

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que las sociedades de seguros constituidas en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de sociedades anónimas de plazo indeterminado, con capital fijo dividido en acciones nominativas, pudiendo adoptar cualquier denominación que crean conveniente, la cual deberá ser distinta a la de cualquier otra sociedad existente. Podrán operar como sociedades de seguros generales, seguros de personas o especializadas exclusivamente en fianzas.
- II. Que el artículo 8 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que el testimonio de la escritura de constitución deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero para verificar si los términos estipulados en el pacto social están conforme a los proyectos previamente autorizados y si el capital social ha sido efectivamente pagado de acuerdo con la autorización.
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que, las sociedades de seguros podrán aumentar su capital social en cualquier tiempo, conforme se establece en el artículo 89 de la referida ley.
- IV. Que el artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros establece el procedimiento que debe seguir una sociedad de seguros para modificar su pacto social.
- V. Que el artículo 3 literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas establecidas al respecto.
- VI. Que el artículo 4 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia tendrá la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento e inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y de los estatutos en su caso y fusión de los integrantes del sistema financiero de conformidad a lo dispuesto en las leyes especiales de la materia.
- VII. Que el artículo 7 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país, están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos de información y los procedimientos que deben seguir las sociedades de seguros al solicitar autorización para modificar el pacto social; así como la autorización de fusión y los procedimientos que deberán seguir en la Superintendencia del Sistema Financiero para tramitar dicha solicitud.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las sociedades de seguros constituidas en el país.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Accionista:** Propietarios de las acciones de las sociedades de seguros;
- b) **Ley:** Ley de Sociedades de Seguros;
- c) **Pacto social:** Instrumento constitutivo y organizativo de la sociedad de seguros; y
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II SOBRE REQUISITOS DE INFORMACIÓN POR MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES

Celebración de juntas generales de accionistas

Art. 4.- Previo a solicitar autorización para modificar el pacto social, las Sociedades de Seguros deberán realizar las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva, las cuales deberán haberse publicado con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la citada Junta, salvo que el pacto social les señale un plazo mayor, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Las publicaciones de la citada convocatoria deberán haberse efectuado por tres veces, en el Diario Oficial y en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, en forma alterna según corresponda.

El acuerdo de aumento de capital, fusiones u otras modificaciones al pacto social, deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Para el caso en que los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad de Seguros, ya se encontraren reunidos y acordaren instalar la junta a efectos de acordar la modificación del pacto social, la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Accionistas no será requerida y no se presentará la copia o evidencia de las publicaciones de la respectiva convocatoria a la que se hace referencia en el literal c) del artículo 5 de las presentes Normas. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Comercio.

En los casos de aumento de capital social, como consecuencia de déficit de inversiones o de insuficiencia de patrimonio neto, el aumento deberá ser pagado en efectivo, en un plazo no superior a sesenta días, de conformidad con lo regulado en el artículo 54 de la Ley.

En caso de disminución de capital para absorber pérdidas de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley, el acuerdo deberá ser tomado por junta general extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto y solo podrá realizarse con la autorización de la Superintendencia.

Solicitud de autorización para modificación del pacto social por el aumento del capital social

Art. 5.- Cuando una Sociedad de Seguros acuerde aumentar su capital social, deberá solicitar autorización a la Superintendencia para modificar el pacto social. La solicitud deberá ser suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo del aumento de capital social o por el representante legal, acompañándola de la información siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de esta, en donde se encuentre el acuerdo sobre:
 - i. El monto del aumento del capital social y su forma de pago; y
 - ii. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la Sociedad de Seguros.
- b) Informe del auditor externo, el cual deberá contener lo siguiente:

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

- i. El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán;
 - ii. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado; respecto del importe pagado, deberá indicarse la cuenta en que se encuentra registrado;
 - iii. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 142 del Código de Comercio, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero;
 - iv. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 174 del Código de Comercio; y
 - v. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar que éstas se reflejen en la contabilidad, especificando el período a que corresponden las utilidades a capitalizar, mencionando la cuenta contable en donde se encuentran registradas. En ningún caso se podrá capitalizar utilidades que se encuentran registradas como no percibidas.
- c) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva;
 - d) Proyecto de modificación de las cláusulas del pacto social;
 - e) Declaración jurada del representante legal, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial, según Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde afirme que la Sociedad de Seguros no ha otorgado préstamos o anticipos sobre las acciones que se hayan emitido y, reporte del último préstamo otorgado por la Sociedad de Seguros a los accionistas;
 - f) Declaración jurada del accionista, en instrumento notarial, según Anexo No. 2 de las presentes Normas, a la que deberá agregarse documentación de respaldo sobre el origen de los fondos aportados para el aumento del capital social, especificando si los mismos provienen de préstamos bancarios, dividendos recibidos de otras sociedades, cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otras fuentes. Si el accionista es persona jurídica la declaración deberá rendirla el Representante Legal de la misma. Este requisito no será aplicable cuando el aumento de capital de la Sociedad de Seguros se realice en su totalidad con recursos provenientes de capitalización de reservas y de utilidades distribuibles de ejercicios anteriores; y
 - g) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de aumento de capital social, las cuales deberán haberse publicado en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y por una vez en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Disminución de capital social

Art. 6.- Cuando la Sociedad de Seguros pretenda modificar su pacto social por reducción del capital social, se deberá solicitar autorización a la Superintendencia para

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

que la Junta General de Accionistas acuerde tal reducción.

Art. 7.- Posteriormente a lo descrito en el artículo 6 de las presentes Normas, la Sociedad de Seguros deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización de modificación del pacto social por disminución del capital social, la cual deberá ser firmada por la persona designada para ejecutar la disminución de capital social o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de esta, en donde se encuentre el acuerdo correspondiente, el cual deberá contener lo siguiente:
 - i. La relación de la autorización de la disminución de capital, emitida por la Superintendencia;
 - ii. El monto de la disminución del capital social, indicando si se trata de una disminución del valor nominal de las acciones o de una amortización de las mismas; y
 - iii. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la Sociedad de Seguros.
- b) Proyecto de la escritura de modificación de las cláusulas del pacto social;
- c) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva; y
- d) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de disminución del capital social, las cuales deberán haberse publicado en forma alterna en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Art. 8.- Para el caso de disminución de capital para absorber pérdidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 literal b) de la Ley, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 30, 181 y 182 del Código de Comercio.

Asimismo, en ningún caso se autorizará que el capital de la Sociedad de Seguros quede reducido bajo el mínimo establecido en Ley o que contravenga lo dispuesto en el artículo 30 de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

Por fusión

Art. 9.- Cuando dos o más Sociedades de Seguros pretendan fusionarse, deberán tomar el acuerdo cada una de ellas en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto.

Art. 10.- La persona designada para ejecutar la fusión o el representante legal de la Sociedad de Seguros absorbente, deberá presentar solicitud a la Superintendencia para

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

que se le autorice la fusión.

La solicitud deberá contener el tipo de fusión a realizar, los motivos y justificación sobre la decisión de la fusión y las Sociedades de Seguros involucradas. A dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Certificaciones del punto de acta de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, extendidas por los secretarios de las Sociedades de Seguros a fusionarse, en donde se encuentre el acuerdo correspondiente;
- b) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas respectivas; la cual deberá haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente. Las publicaciones deberán ser con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida Junta, por los medios anteriormente descritos y de forma alterna, según corresponda;
- c) Plan de fusión que contenga un cronograma proyectado de actividades a desarrollar para ejecutar la fusión. Adicionalmente, este también deberá contener el plan del proceso de fusión a nivel tecnológico y validación del funcionamiento del mismo, en el que se detalle como mínimo lo siguiente:
 - i. Descripción de la nueva área de tecnología de información que incluya como mínimo: organigrama del área, plan estratégico, cronograma del proyecto de fusión, herramientas de seguridad, ubicación física del centro de datos y sitio alterno;
 - ii. Descripción de todos los servicios informáticos implementados, incluyendo para los tercerizados, la información del proveedor;
 - iii. Inventario de aplicaciones que se mantendrán en producción, en donde se incluya descripción y características;
 - iv. Plan de migración de datos;
 - v. Diagramas de comunicaciones (en los que se pueda visualizar cómo está conformada la infraestructura de red de las Sociedades de Seguros), que incluya los enlaces o conexiones hacia Sociedades de Seguros externas, así como si los equipos son servidores físicos y/o virtuales;
 - vi. Análisis de riesgos y sistema de gestión de seguridad de la información, implementado o por implementar, que incluya como mínimo la Política de Seguridad Informática; y
 - vii. Documentación de las pruebas de Tecnologías de la Información (TI) que serán efectuadas en el proceso de fusión.
- d) Manuales y políticas de gestión de riesgos: crédito, operacional, mercado, liquidez y lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

- e) Estados Financieros proyectados de la sociedad absorbente consolidado con las sociedades absorbidas;
- f) Patrimonio neto proyectado de la sociedad absorbente consolidado con las sociedades absorbidas;
- g) Documentación en la cual se establezca la no objeción de la casa matriz para llevar a cabo la fusión, en los casos que aplique;
- h) Actualizaciones realizadas por el proceso de fusión, referentes a lo siguiente:
 - i. Análisis de impacto en el Negocio (BIA);
 - ii. Plan de Continuidad del Negocio (BCP); y
 - iii. Plan de recuperación ante Desastres (DRP).
- i) Plan de acción con fechas y responsables definidos sobre el cumplimiento y la gestión de los riesgos: operacional, técnico, mercado, liquidez y lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, a implementar por la Sociedad de Seguros absorbente;
- j) Detalle del número de agencias y/o establecimientos, número de empleados de las Sociedades de Seguros antes y después de la fusión; y
- k) Detalle del proceso de cambio de imagen y sustitución de papelería, si es procedente.

Art. 11.- Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia para realizar la fusión, se procederá a inscribir el acuerdo en el Registro de Comercio. La inscripción del acuerdo de fusión y el último balance de las Sociedades de Seguros deberán publicarse en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente.

Art. 12.- Después de inscrito el acuerdo de fusión, la Sociedad de Seguros absorbente presentará solicitud a la Superintendencia para modificar el pacto social, la cual deberá estar firmada por la persona designada para ejecutar la fusión o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la Sociedad de Seguros;
- b) Proyecto de la escritura de modificación por fusión de las sociedades;
- c) Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de la fusión, las cuales deberán haberse publicado en el Diario Oficial conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio y por tres veces en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal;
- d) Cuadro que contenga la composición accionaria de la Sociedad de Seguros después de la fusión, detallando el porcentaje de participación accionaria de cada una de las Sociedades de Seguros fusionadas, número de acciones y monto de capital social,

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

así como el detalle del valor nominal de cada acción y el valor al que se negoció la misma;

- e) Estructura organizacional de la nueva Sociedad de Seguros o del nuevo grupo financiero una vez se lleve a cabo la fusión, en los casos en que aplique;
- f) Certificaciones emitidas por los Auditores Externos de las sociedades involucradas referentes a que el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado; y
- g) Documentación de las pruebas de Tecnologías de la Información (TI) que serán efectuadas en el proceso de fusión, así como las actas o certificación de usuario y los informes de revisión por parte de auditoría interna.

Art. 13.- Cuando del proceso de fusión resultare una Sociedad de Seguros distinta, la creación de la nueva Sociedad de Seguros se sujetará a las disposiciones sobre constitución de una sociedad de seguros.

Modificación por otras causas

Art. 14.- Para la autorización de modificación de pacto social por cualquier otra causa, la Sociedad de Seguros presentará solicitud a la Superintendencia.

La solicitud deberá ser firmada por la persona designada para ejecutar el acuerdo o por el representante legal, adjuntándose la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de la Sociedad de Seguros, en donde se encuentre el acuerdo sobre:
 - i. La aprobación sobre la modificación del pacto social; y
 - ii. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la Sociedad de Seguros.
- b) Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas respectivas; y
- c) Proyecto de la escritura de modificación que incluya las reformas al pacto social de la Sociedad de Seguros.

Art. 15.- Las solicitudes y la documentación a las que se hace referencia el presente capítulo de las presentes Normas, según el caso de modificación, podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 16 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la respectiva solicitud.

Para el cumplimiento de la documentación solicitada en los artículos indicados en el inciso anterior, que ya consta en poder de la Superintendencia debidamente actualizada y sus efectos no se hubiesen extinguido por causas legales, no será necesario presentarla

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

nuevamente, debiendo la Sociedad de Seguros hacer referencia a dicha situación en la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Procedimiento de autorización de modificación del pacto social

Art. 16.- Recibida la solicitud de autorización de modificación del pacto social de acuerdo a lo establecido en los artículos del 5 al 14 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo máximo de veinte días hábiles para la autorización o denegatoria de la solicitud.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en los artículos del 5 al 14 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la Sociedad de Seguros que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de dicha Sociedad de Seguros cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la Sociedad de Seguros que, si no completa la información en el plazo antes mencionado, se procederá sin más trámite a archivar dicha solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo a los artículos del 5 al 14 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia podrá prevenir a la Sociedad de Seguros para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

La Sociedad de Seguros dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 17.- La Sociedad de Seguros podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 16 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de 10 días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 18.- El plazo de veinte días hábiles señalado en el primer inciso del artículo 16 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsane las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución

Art. 19.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia, emitirá la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud para modificación del pacto social, la cual se notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

Art. 20.- Con la resolución antes dicha, la Sociedad de Seguros procederá a otorgar la escritura pública de modificación del pacto social, la cual deberá presentar a la Superintendencia para que esta le agregue una razón en la que conste la calificación favorable, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio.

Art. 21.- Inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, la Sociedad de Seguros deberá publicar un aviso de modificación, por una sola vez, en dos de los medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Realizado el proceso al que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse copia de la escritura pública y evidencia de las publicaciones a la Superintendencia.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sobre la capitalización de utilidades

Art. 22.- No se autorizará la capitalización de las utilidades que al cierre del ejercicio contable se encuentren registradas como no percibidas, así como el superávit por revalúo de activos, excepto que éste haya sido realizado por venta al contado. Tampoco serán autorizados aumentos de capital social cuando éstos provengan de utilidades acumuladas y la Sociedad de Seguros presente pérdidas en el ejercicio corriente.

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Sanciones

Art. 23.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 24.- Las presentes Normas derogan las “Normas para Autorizar Modificaciones a Pactos Sociales por Aumentos de Capital Social de las Sociedades de Seguros” (NPS4-08), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-61/1999, del 26 de agosto de 1999, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 25.- Las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en las “Normas para Autorizar Modificaciones a Pactos Sociales por Aumentos de Capital Social de las Sociedades de Seguros” (NPS4-08) y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 26.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 27.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Anexo No. 1

DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PRÉSTAMOS O ANTICIPOS OTORGADOS SOBRE LAS ACCIONES

En la ciudad _____, a las ____ horas del día _____ de _____ de dos mil _____.
Ante mí _____, notario de este domicilio,
comparece _____ de _____ años de edad, _____ (profesión), del domicilio de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número _____ (o Pasaporte Número _____), actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de _____, S.A., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: _____; y bajo juramento ME DICE: Que a la fecha, la Sociedad de Seguros que representa no ha otorgado financiamientos ni anticipos para la compra de las acciones que ha emitido su representada. Asimismo, detalla a continuación los accionistas a los que su representada ha otorgado préstamos (mencionar el último préstamo otorgado):

Número de Préstamo o Anticipo	Nombre o Razón Social del Accionista	Monto del Préstamo	Destino del Préstamo	Fecha de Otorgamiento
Xxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
Xxxxxxxx	Xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx

Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en __ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-06/2024	NRP-78 NORMAS TÉCNICAS PARA LA MODIFICACIÓN DE PACTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Anexo No. 2

DECLARACIÓN JURADA DEL ACCIONISTA SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS PARA EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En la ciudad _____, a las ____ horas del día _____ de ____ de dos mil ____.

Ante mí, _____ notario de este domicilio, comparece _____ de ____ años de edad, _____ (profesión), del domicilio de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número _____ (o Pasaporte Número _____), actuando en calidad de accionista (o Representante Legal del accionista, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: _____) de la sociedad _____; y bajo juramento ME DICE: Que los fondos para suscribir el aumento de capital provienen de actividades lícitas, los cuales tienen su origen en ____ (préstamos bancarios, dividendos recibidos de otras sociedades, depósitos bancarios u otras fuentes, etc.); por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados en ninguna de las circunstancias establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.